



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-1999-00199-00
DEMANDANTE : CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PAMPLONA
ACCIÓN : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)¹, se decretó el embargo y secuestro solicitado por la parte ejecutante, advirtiendo la imposibilidad de afectar dineros que tengan la naturaleza de inembargabilidad y se limitó el monto del embargo hasta completar la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$30.695.461,5), teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, el monto del embargo no puede exceder el valor del crédito y las costas, más un 50%, teniendo en cuenta además que en el presente caso, la última liquidación del crédito que para la fecha se encontraba en firme era la aprobada mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil dos (2002)².

La apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)³, solicitó que se ajuste el límite de la medida cautelar decretada, advirtiendo que debía actualizarse el crédito, en razón a que el Municipio ejecutado no ha dado cumplimiento a la obligación objeto del presente proceso, para lo cual aportó al plenario la actualización de la liquidación del crédito, la cual asciende a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES

¹ A folios 183 a 185 del Cuaderno Principal.

² A folio 42 del Cuaderno Principal.

³ A folios 186 a

SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$123.006.626,39), discriminados de la siguiente manera:

TOTAL INTERESES	\$ 102.806.626,39
CAPITAL	\$ 17.000.000,00
SUB TOTAL	\$ 119.806.626,39
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.200.000,00
TOTAL	\$ 123.006.626,39

De la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁴, se corrió traslado al ejecutado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 521 del C.P.C., dentro del cual no presentó manifestación alguna.

El apoderado del Municipio de Pamplona mediante memorial de fecha tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)⁵, presentó renuncia al poder otorgado, para lo cual aportó copia de la comunicación dirigida al Alcalde del referido municipio. Posteriormente, mediante memorial de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)⁶, el abogado Nelson Hernán Parra Carrillo aportó poder conferido por el Alcalde del Municipio de Pamplona.

Por su parte, la apoderada de la parte ejecutante, Corporación Minuto de Dios, mediante memorial de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)⁷, solicitó al Despacho la aprobación de la liquidación del crédito debidamente actualizada, en razón a que de la misma se corrió traslado a la parte ejecutada y no presentó objeción alguna.

En virtud de la facultad de realizar modificaciones y/o ajustes a la liquidación del crédito presentada por las partes, mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)⁸, se remitió

⁴ A folio 198 del Cuaderno Principal.

⁵ A folios 199 a 203 del Cuaderno Principal.

⁶ A folios 204 a 208 del Cuaderno Principal.

⁷ A folio 210 del Cuaderno Principal.

⁸ A folio 212 del Cuaderno Principal.

el expediente a la contadora adscrita a esta Corporación para que efectuara la revisión de la liquidación presentada. La mencionada profesional, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)⁹ aportó la liquidación solicitada, según la cual, el monto de los intereses moratorios asciende en el presente caso a la suma total de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$78.381.683), incluyendo las liquidaciones que ya fueron aprobadas en el presente caso.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, referente a la liquidación del crédito y las costas establece lo siguiente:

"Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*
2. *De la liquidación presentada se dará traslado da la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**" (Negrita fuera de texto).

En el presente caso, por tratarse de una actualización de la liquidación del crédito, encuentra el Despacho que debe tomarse como base la última liquidación en firme, que corresponde a la que fue aprobada

⁹ A folios 213 y 214 del Cuaderno Principal.

mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dos (2002), dentro de la cual se incluyeron los intereses moratorios causados hasta el mes de diciembre del año 2000.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Mediante liquidación efectuada por Secretaría el día treinta (30) de abril del año dos mil (2000)¹⁰, y aprobada mediante auto de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil uno (2001)¹¹, se calcularon los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), hasta el treinta (30) de abril del año dos mil (2000), arrojando las siguientes cifras:

CAPITAL	\$ 17.000.000,00
INTERESES MORATORIOS (Desde el 29 de abril de 1997, hasta el 30 de abril de 2000)	\$ 7.037.977,33

- Mediante liquidación efectuada por Secretaría el día veintiocho (28) de enero del año dos mil uno (2001)¹², y aprobada mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dos (2002)¹³, se calcularon los intereses moratorios causados desde el primero (01) de mayo del año dos mil (2000), hasta el mes de diciembre del año dos mil (2000), arrojando las siguientes cifras:

CAPITAL	\$ 17.000.000,00
INTERESES MORATORIOS (Desde el 01 de mayo hasta el 31 de diciembre del año 2000)	\$ 3.463.641,00

Así las cosas, resulta claro que la actualización de los intereses moratorios que en esta oportunidad debe realizarse corresponde al

¹⁰ A folio 34 del Cuaderno Principal.

¹¹ A folio 37 del Cuaderno Principal.

¹² A folio 40 del Cuaderno Principal.

¹³ A folio 42 del Cuaderno Principal.

período comprendido entre el primero (01) de enero del año dos mil uno (2001) y el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que corresponde al mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente providencia, los cuales deberán ser sumados a los montos que ya han sido liquidados en el trámite de la presente actuación y respecto a los cuales se ha impartido aprobación.

Dicho lo anterior, es preciso aclarar que de conformidad con la orden contenida en el mandamiento ejecutivo, los intereses moratorios deben ser calculados a razón del doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y no el interés moratorio consagrado en el Código de Comercio, que toma como base el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), como erróneamente lo realizó la parte ejecutante en la liquidación aportada, razón por la cual resulta necesario modificarla e impartir aprobación sobre la siguiente liquidación, según cuadro anexo aportado por la contadora adscrita a esta Corporación y que se resume de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 17.000.000,00
INTERESES MORATORIOS (Desde el 29 de abril de 1997, hasta el 30 de abril de 2000)	\$ 7.037.977,33
INTERESES MORATORIOS (Desde el 01 de mayo hasta el 31 de diciembre del año 2000)	\$ 3.463.641,00
INTERESES MORATORIOS (Desde el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de mayo de 2021)	\$ 67.880.065
TOTAL	\$95.381.683,33

Finalmente, vale aclarar que sobre la liquidación de costas procesales no hay lugar a realizar ajuste ni consideración alguna, como quiera

que su liquidación fue aprobada mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil tres (2003)¹⁴, en la suma correspondiente a TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Nelson Hernán Parra Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.032.880, portador de la T.P. 238.189 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Pamplona, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visto a folio 205 del expediente.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar, impartir aprobación sobre la liquidación tal como fue practicada a través de la Secretaría de esta Corporación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y que se resume de la siguiente manera: i) Por concepto de capital: (\$17.000.000), ii) Por concepto de intereses moratorios: (\$78.381.683).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

T.B.

¹⁴ A folio 45 del Cuaderno Principal.